

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud de la demandante. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinte de Octubre de Dos Mil Veinte

La señora ADRIANA MARIA LOPEZ RUEDA, parte demandante, manifiesta que el señor JORGE ALBERTO REYES MORENO, padre de su menor hijo JHOAN SEBASTIAN REYES LOPEZ, trabajó hasta el pasado 20 de agosto en la empresa Grupo Vive, ubicada en la Calle 62 No. 32-112 del barrio Conucos, pero que la empresa *"no hace consignaciones por el descuento que se le hizo por alimentos desde el mes de mayo"*.

Por lo tanto, *"les agradezco me puedan ayudar, no tengo trabajo y debo cancelar en el colegio de mi hijo los meses que tengo atrasados en el pago de pensión"*.

Al respecto, mediante Sentencia No. 132 del 26 de agosto de 2019, se fijó como cuota integral a cargo del señor REYES MORENO y a favor del niño JHOAN SEBASTIAN, la suma de \$380.000 mensuales, los cuales serían descontados por nómina del salario que devenga el demandado con la empresa Servicios Logísticos del Oriente o con la que se encuentre vinculado.

Consultado el reporte de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, se observa que la última consignación por parte del pagador de la citada compañía, se realizó el día 26 de junio de 2020, el cual fue cobrado por la demandante el pasado 1 de julio.

Ahora bien, sería el caso citar a la empresa Grupo Vive, pero tal como lo manifiesta la memorialista, el señor JORGE ALBERTO REYES MORENO ya no labora allí.

Por lo tanto, se requiere a la señora ADRIANA MARIA LOPEZ RUEDA para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, aporte al lugar y dirección electrónica donde actualmente labore el señor JORGE ALBERTO REYES MORENO. Asimismo, informe el correo electrónico del demandado en aras de requerirlo, ya que el hecho de que no se le estén realizando los descuentos por nómina, tal como se indica en la sentencia de fecha 26 de agosto de 2019, no lo exime de cancelar las cuotas alimentarias adeudadas.

En todo caso, de continuar con el incumplimiento por parte del señor JORGE ALBERTO REYES MORENO, se exhorta a la señora ADRIANA MARIA LOPEZ RUEDA para que inicie el trámite correspondiente ante la autoridad competente, si lo que desea es recuperar las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

927fe2ef7e6dc275ee0d3d3fc518e30254afcf6be5825352bcf01b696b5a1885

Documento generado en 20/10/2020 03:21:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**